



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf
-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Mexicali, Baja California, a 22 marzo del 2021.

SOLFINITY ENERGÍA, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocados, al _____ en su carácter de representante legal de la empresa **SOLFINITY ENERGÍA, S.A. DE C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el Proyecto **"Planta de producción de Energía Eléctrica Fotovoltaica, Ejido Miguel Hidalgo, SOLFINITY"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en áreas comunes del Ejido Miguel Hidalgo, ubicado en el extremo noreste en la planicie aluvial del Valle de Mexicali en Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del Proyecto, promovido por la promovente, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

RESULTANDO:

1. Que el 27 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el escrito de fecha 18 de febrero del 2020, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020E0005**.
2. Que mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01864 de fecha 03 de marzo de 2020, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que prevé en el artículo 28 sus atribuciones específicas y el 40 fracción IX, inciso c), que prevé las atribuciones de las Delegaciones Federales, remitió a esta dependencia la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"Planta de producción de Energía Eléctrica Fotovoltaica, Ejido Miguel Hidalgo, SOLFINITY"**, promovido por la moral **SOLFINITY ENERGÍA, S.A. DE C.V.**
3. Que el 09 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
4. Que el 12 de marzo de 2020, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 10 de marzo de mismo año, a través del cual remitió la página de la sección estatal del diario "El Mexicano" de fecha 05 de marzo de 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de marzo de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la Separata número DGIRA/013/20, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 12 al 19 de marzo 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
6. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1150/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, la Dirección General no se pronunció al respecto del proyecto.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1155/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

9. Que, a través del Oficio No. SEST/SDS/DGIA/MXL/4916/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 22 de octubre de mismo año, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
10. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción II, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- III. Para cumplir con éste fin, la promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 12 último párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que las características del proyecto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
- IV. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, serían afectados. Por lo que ésta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- V. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- VI. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual se señala que el **proyecto** consiste en la generación de energía eléctrica, a partir de la radiación solar, razón por la que el proyecto se circunscribe en el sector eléctrico.

Ubicación del proyecto.

El proyecto está contemplado para implementarse en una superficie de **21.42 ha** equivalentes a 214,210.058 m², dentro de las áreas comunes del ejido Miguel Hidalgo, ubicado en el extremo noreste en la planicie aluvial del Valle de Mexicali en Baja California, a 27.4 km lineales al sureste de esta ciudad.

Coordenadas UTM del polígono de interés

V	Y	X
10	3,588,906.1490	665,084.1643
11	3,588,620.4190	665,091.0643
12	3,588,687.3190	665,239.4743
13	3,588,857.7407	665,457.8636
14	3,588,762.3403	665,525.0658
15	3,588,618.7490	665,237.0543
16	3,588,604.5090	665,235.6543
17	3,588,562.6090	665,098.3643





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

18	3,588,518.4090	665,026.6843
19	3,588,548.0190	664,975.5043
20	3,588,635.4890	665,047.4643
21	3,588,661.4190	665,032.8443
22	3,588,412.2295	664,584.0997
23	3,588,549.3151	664,581.2056
24	3,588,568.6090	664,615.2843
25	3,588,531.7790	664,640.0643
26	3,588,595.5790	664,714.8343
27	3,588,675.2790	664,656.4343
28	3,588,611.4990	664,580.2743
29	3,588,819.6065	664,575.4992
30	3,588,823.9490	664,763.5743
31	3,588,824.5890	664,836.0343
32	3,588,983.1390	664,841.2243
33	3,588,989.6890	665,082.1443
10	3,588,906.1490	665,084.1643

Dimensiones del proyecto.

Se contempla que las obras permanentes del proyecto ocupen la superficie total del predio en un 100%, dicha superficie corresponde a 214,210.058 m², equivalentes a 21.42 ha.

Características particulares del proyecto.

El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaico de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el fenómeno denominado "efecto fotoeléctrico", el cual se produce en las células o celdas que forman los módulos fotovoltaicos. Esta energía eléctrica producida en corriente continua (CC) se transforma en corriente alterna (AC) con unas características determinadas que hacen posible su inyección a la red de transporte y distribución pública por medio de inversores de conexión a red. Para el acondicionamiento de la tensión se utilizan transformadores encargados de elevar la tensión de la corriente producida desde baja tensión a media tensión para su distribución a la red eléctrica.

Además de estos componentes principales, el sistema contará con otros como son: el sistema de conexión a la red eléctrica general, las protecciones del sistema solar, las protecciones de los circuitos de alterna, la estructura soporte de los módulos, entre otros.

Se instalarán **30,000 módulos fotovoltaicos** Jinko Cheetah HC 72M-V 380-400 Vatios o similares, constituidos por 72 células o celdas fotovoltaicas de 158.75 x 158.75 mm monocristalino de alta eficiencia, por encima del 16.9% y una tolerancia de -0/+5%, con un peso de 22,5 kg. Los módulos serán distribuidos en 1,250 camas, cada cama estará constituida por 24 módulos y 6 zapatas. Se instalarán 2 inversores Gamesa Electric PV Station 5000, 2 transformadores 38/.66 kV de 5.2 MVA, estructura, cableado y protecciones.

En cuanto a los inversores de conexión a red, tienen la capacidad de inyectar en la red eléctrica comercial de AC, la energía producida por un generador fotovoltaico de CC, convirtiendo la señal en perfecta sincronía con la red. Como ya se ha mencionado, se instalarán 2 inversores trifásicos, su tensión de entrada en continua oscila entre 900-1300V (máximo 1500V) y la salida en alterna es a 38 kV y 60 Hz. Dicho inversor está preparado para trabajar en paralelo con la red y cumple con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

todos los reglamentos y normas necesarias, además de contar con el distintivo IEC. Los inversores de conexión a red Gamesa disponen de un sistema de control que permite un funcionamiento completamente automatizado.

Las principales características de la instalación solar:

POTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal: 10 MWn • Pico: 12 MWp
ESTRUCTURA DEL SOPORTE	<ul style="list-style-type: none"> • Fija • Inclinación de 25° • Orientación sur con desviación este 0°
MÓDULOS FOTOVOLTAICOS	<ul style="list-style-type: none"> • 30,000 unidades de 400 Wp • Monocristalino
INVERSORES SOLARES	<ul style="list-style-type: none"> • 2 unidades de 5 MWn • Trifásicos
TRANSFORMADORES	<ul style="list-style-type: none"> • 2 unidades de 38 kV

Preparación del sitio.

Tiene como objeto acondicionar el terreno para realizar las obras de construcción e instalación de la infraestructura del parque solar fotovoltaico. Esta etapa incluye las siguientes actividades:

- o Estudio de Topografía.
- o Estudio de Mecánica de Suelos.
- o Desmonte. Se refiere a la remoción y desalojo de todos los escombros y residuos de basura que puedan estar en el predio, para posteriormente remover la vegetación. En este caso, la vegetación registrada en el predio corresponde a vegetación secundaria y exótica típica de los campos de cultivo, de igual forma se registraron especies nativas. Básicamente, la vegetación dentro del predio está conformada por herbáceas, arbustos y árboles como el chamizo verde, cenizo, chamizo blanco, cardo ruso, mezquite dulce, bequilla, algodón mexicano, malva rastrea, grama, trigo, pino de castilla y pino salado, ninguna de estas especies se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. La vegetación del sitio será removida con maquinaria y se realizará únicamente sobre la superficie autorizada. Una vez removida la vegetación, se triturará y esparcirá sobre las áreas no afectadas, de tal forma que se propicie su reintegración al ecosistema.
- o Despalme. Se cortará o removerá 30 cm de la capa superficial del suelo del predio, el cual, según el estudio geológico realizado, es de arcilla de baja plasticidad, combinado con escasa cantidad de materia orgánica vegetal, seca, de origen herboreo: para ello se utilizará equipo mecánico, lo que permite dejar el área de trabajo apta para la construcción e instalación de los paneles solares. El volumen a remover será de 63,000m³ de material, el cual será utilizado en las áreas más bajas para la nivelación del terreno.
- o Trazo. Consiste en delimitar los ejes de la cimentación y sus anchos, cómo de los ejes de las demás obras, ya que de ello dependerá la exactitud en todo el desarrollo de la obra.
- o Nivelación.

Construcción.

- o Caminos Interiores





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

- Aplanado
- Compactación
- Cercado perimetral
- Sistema Fotovoltaico
 - Obra civil
 - Bancadas Hormigón
 - Excavación y hormigonado de pernos
 - Estructuras. Los paneles fotovoltaicos de la instalación se situarán sobre estructura fija. Están diseñadas para resistir el peso propio de los módulos y las sobrecargas del viento y de nieve según el código de construcción de Mexicali. El material utilizado para su construcción es acero galvanizado, con lo que la estructura estará protegida contra la corrosión.
 - Obra eléctrica. El sistema de colección de corriente directa (DC) se instalará a lo largo del panel solar hasta el inversor. Las instalaciones eléctricas se realizarán de acuerdo con la normatividad oficial vigente y requerimientos que disponga la UVIE correspondiente.
- Caseta de vigilancia, oficina y almacén
 - Instalaciones eléctricas
 - Instalaciones hidrosanitarias
 - Edificación

Operación y mantenimiento.

- El proyecto tiene como objetivo generar energía eléctrica a través de paneles solares. Tendrá la capacidad para producir 12 MWh en el primer año, esto a través de una potencia nominal de 10 MW.
- Los residuos que se generen serán recolectados, transportados y llevados a un sitio de disposición final, por medio de empresas debidamente autorizadas en los rubros correspondientes. Durante esta etapa del proyecto los residuos que se generarán son los siguientes: Aguas residuales de sanitarios, Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos.
- De igual forma, será indispensable que los contratistas cumplan y verifiquen por medio de un programa de mantenimiento preventivo de manera permanente, el correcto funcionamiento de los vehículos, maquinaria y equipos utilizados durante la obra, para no generar un exceso en las emisiones de gases, humos y/o polvos, esto de acuerdo con la normatividad vigente.
- Como parte del mantenimiento preventivo se contemplan las siguientes actividades:
 - Revisión de las conexiones
 - Mantenimiento a los transformadores
 - Mantenimiento a la subestación
 - Mantenimiento de cableado subterráneo
 - Mantenimiento de estructuras
 - Mantenimiento de líneas de transmisión
- De manera periódica se llevarán a cabo inspecciones visuales para asegurar el correcto funcionamiento de los paneles solares, en lo que respecta a sus bases, cableado y limpieza





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

- de las celdas, asegurando que se encuentren libres de polvo, esto evitará interferencia con la captación de los rayos solares.
- o De igual forma se llevarán a cabo acciones correctivas en caso de que se presente alguna falla. A manera de ejemplo, las tareas correctivas más comunes son:
 - Reemplazo de paneles
 - Reparación o remplazo de las estructuras de bancadas de los paneles
 - Sustitución de cableado DC
 - Reparación o sustitución de elementos de los inversores fotovoltaicos
 - Sustitución de cables AC
 - Reparación de la barda perimetral
 - o Con base en lo anterior, la planta demandará ciertas actividades como parte del mantenimiento para asegurar su óptimo funcionamiento y vida útil. Por lo que la vigilancia en el mantenimiento en los sistemas eléctricos, inversores y transformadores, es de vital importancia para verificar el estado de corrosión de los mismos, evitando así la fuga de aceites aislantes. La manipulación de estos equipos se podrá realizar con grúas apropiadas evitando la posibilidad de daño y derrames accidentales.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- VII. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **promovente** señala lo siguiente:

... "III.1 LEGISLACIÓN FEDERAL" ...

... "III.2 TRATADOS INTERNACIONALES" ...

... "III.3. LEGISLACIÓN ESTATAL" ...

...

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEXICO

La planeación ambiental en México se realiza mediante diferentes instrumentos como el ordenamiento ecológico, que es considerado uno de los principales instrumentos con los que cuenta la política ambiental mexicana, y tiene sustento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico (RMOE).

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el cual tuvo su última actualización y publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de junio de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Con fundamento en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (RLGEEPA, última reforma DOF. 31 de octubre de 2014), el Programa de Ordenamiento Ecológico está integrado por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) menciona que ante el panorama de desarrollo económico de la entidad y la necesidad de que éste se lleve a cabo acorde con el contexto legal y de planeación ambiental, es que se plantea al POEBC como el instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

Con la publicación del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, se definen políticas públicas y estrategias encaminadas a compatibilizar el ideal de desarrollo económico con la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, donde el territorio se presenta como un concepto holístico, que deja de ser el soporte físico de las actividades humanas, para transformarse en un sistema complejo donde interactúan factores ambientales, económicos, sociales, políticos y culturales.

Cabe resaltar, que los fuertes contrastes naturales y paisajísticos de Baja California, su gran dinámica social, económica y ambiental, así como el reclamo social por hacer un uso racional del territorio, requieren de una visión integral donde el Programa de Ordenamiento Ecológico se torna como una herramienta de primer nivel, que articulado con otros instrumentos de planeación de escala específica como los Programas de Ordenamiento Ecológico de Municipios, los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y otros Programas Sectoriales y Especiales, permiten conciliar el crecimiento del estado a diferentes escalas y niveles de intervención.

Sector energético

En cuanto al sector energético, el estado cuenta con infraestructura energética para brindar el servicio a la entidad con tres plantas de energía situadas en distintas localidades: la Hidroeléctrica en Rosarito, el Parque Eólico La Rumorosa en Tecate y la Termoeléctrica en Mexicali, esta última en el municipio donde se realizará este Proyecto.

En Baja California, el valor de las ventas por consumo de energía eléctrica está dado por el sector industrial y de servicios en la mayoría de los municipios, con excepción del municipio de Playas de Rosarito, donde el servicio doméstico representa el principal valor de las ventas. Mexicali presenta el mayor rubro del valor de las ventas por consumo de energía en la mayoría de las categorías como lo son el doméstico, el bombeo de agua potable y residual, la agrícola, así como





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

la categoría industrial y de servicios. Por otro lado, en Tijuana, el servicio de alumbrado público representa el mayor valor de las ventas por consumo de energía en el estado,

Respecto al volumen de ventas de energía eléctrica, los municipios con un mayor volumen de consumo en 2009 fueron Tijuana y Mexicali, en los rubros del consumo industrial y de servicios, y el de tipo de consumo doméstico para el caso de Mexicali. El servicio eléctrico para el rubro de consumo industrial y de servicios para cada uno de los municipios representa más de 2.5 millones de megawatts-hora para satisfacer sus requerimientos básicos.

Descripción, estructura y concentración poblacional

El Censo de Población y Vivienda 2010, menciona que en Baja California habitan un total de 3,155,070 personas, con una tasa de crecimiento de 5.0% anual, superando las tasas registradas del 3% en otros periodos. Un factor que explica el crecimiento demográfico del estado se puede atribuir a la alta inmigración de Tijuana, que aporta al aumento demográfico total.

La entidad se caracteriza por ser un polo de fuerte atracción migratoria, donde sólo el 47.8% de su población total es nacida en Baja California, 41.2% son originarios de Sinaloa, Jalisco, Sonora y otros estados y por último, el 11% son de otro país o no está especificado su origen. De los 3,155,070 habitantes registrados en el Censo INEGI del 2010, 2,902,664 habitantes (92%) vivían en zonas urbanas y 252,406 (8%) habitaban en zonas rurales.

El total de la población estatal se divide en 1,431,789 de hombres (50.34%) y 1,412,680 mujeres (49.66%), con una estructura poblacional joven, ya que el 64% del total, cuenta con menos de 34 años de edad, en beneficio de la economía estatal porque más de la mitad cuenta con edad laboral. Baja California es un estado formado principalmente por jóvenes, ya que un 47.14% de su población tiene menos de 25 años, con una proporción muy similar entre hombres y mujeres (47.45% y 46.84%, respectivamente). En contraste, el porcentaje de población mayor de 65 años es de las más bajas, puesto que a nivel estatal esta población significa el 5.64% del total, habiendo una menor proporción de hombres (5.31%) que de mujeres (5.98%).

La distribución de la población en los municipios muestra una clara tendencia de concentración mayoritaria en la zona fronteriza, explicado por el desarrollo industrial que presenta. Es así, que Mexicali cuenta con 936,826 habitantes (29.70% de la población total de Baja California), siendo el segundo municipio más poblado a nivel estatal y con una fuerte dinámica en cuanto atracción de población refiere; sólo que a diferencia de Tijuana las actividades corresponden en su mayoría al sector primario, principalmente la agricultura que es una fuerte generadora de ocupación. Dentro de Mexicali, la distribución de su población es 50.5% son hombres y el 49.5% son mujeres.

El municipio de Mexicali tiene una superficie total de 13,935.61 Km² con una densidad de 61.42 hab/Km², y en su cabecera municipal que es la ciudad de Mexicali, esa cifra se eleva a 2,658.98 hab/Km². Este fenómeno se explica a que cada vez es menor la población que habita las zonas rurales y a que los ejidos que rodean la cabecera municipal, se han ido incorporando a la zona urbana.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

En cuanto a la cantidad de localidades, Mexicali tiene 1,650 localidades, de las cuales 1,645 cuentan con poblaciones de menos de 15,000 habitantes y concentran el 18.01%, y las cinco restantes superan a los 15 mil habitantes, concentrando el 81.99% del total de la población del municipio. Las cinco localidades antes mencionadas, y que son los principales centros de población son puerto de San Felipe, Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, Benito Juárez y la Delegación Algodones. Es así como Mexicali es el municipio que cuenta con mayor cantidad de centros de población de la entidad.

Descripción de requerimientos de Servicios Públicos

Los servicios públicos básicos que ofrece el estado son amplios, y cubren a la mayoría de sus pobladores. En general, en la entidad la población cuenta con servicios básicos como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, drenaje, mercados, panteones, centros deportivos, recreativos y culturales y un sistema vial, seguridad pública y servicio de bomberos.

La propia condición de frontera en la que se encuentra el estado debe considerar que el agua es un recurso compartido entre dos naciones, por lo cual, su planeación deberá incorporar los acuerdos de cooperación entre México y Estados Unidos.

En la entidad la principal fuente de abastecimiento de agua es el Río Colorado, que es una corriente superficial compartida por México y Estados Unidos, y cuenta con una superficie aproximada de 632,000 Km² de los cuales 5,000 corren en territorio mexicano. De acuerdo al Tratado de Aguas del año 1944 México recibe un volumen de 1,850 Mm³ anuales, que recibe hasta la fecha la misma cantidad del recurso hídrico, y no de manera constante por las regulaciones del lado norteamericano, que afecta más el uso agrícola, sobre todo en Mexicali.

La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua en Baja California se ubica en puntos estratégicos, considerando la disponibilidad del agua (fuentes de abastecimiento, los requerimientos del uso (urbano, agrícola, industrial, otros) y su disposición final. Existen dependencias y organismos para administrar, vigilar, operar y prestar los servicios en materia de agua, de acuerdo al marco legal aplicable.

Los tipos de infraestructura hidráulica presentes en Baja California son la urbana y la hidroagrícola; donde la infraestructura urbana brinda el servicio de abastecimiento, sistemas de captación, conducción, potabilización, distribución, recolección, tratamiento de aguas residuales, tratamiento para aguas de reúso y la disposición final de las aguas residuales. En cuanto a las obras hidroagrícolas, se caracterizan por ser una infraestructura generada para facilitar el riego de cultivos basándose en canales principales y de derivación, ya sea por rodado, presurizado o aspersión, principalmente en los distintos ejidos del valle agrícola de Mexicali, donde la Presa Morelos en Mexicali es una presa derivadora, construida en el cauce del Río Colorado y entrega el agua a la red del Distrito de Riego 014, que se localiza en el límite internacional con los E.U.A., en dirección de la línea divisoria entre Arizona y California, en los Estados Unidos.

En el estado existen un total de 12 acueductos que transportan el agua de las presas hacia plantas potabilizadoras donde se distribuye a las comunidades. Los anteriores acueductos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

transportan el agua hasta las 26 plantas potabilizadoras de agua que existen en el estado, donde Mexicali cuenta con 19 de ellos. Así mismo, en la entidad se cuenta con perforaciones de pozo profundo que suman un total de 6,291 perforaciones, siendo Mexicali el segundo municipio con mayor cantidad de ellos, registrando a 1,113 pozos profundos, y de acuerdo al volumen de extracción, Mexicali destaca con 1,099 Mm³ diarios en promedio.

Aguas Residuales

A nivel estatal se cuenta con 18 sistemas de drenaje y alcantarillado que benefician a 14 localidades, cubriendo un 78% del total de la población de las cabeceras municipales; en las zonas urbanas de Mexicali, Ensenada y Tecate se cubre el servicio en 94, 94 y 92% respectivamente, y en Tijuana y Rosarito el 86 y 57% respectivamente. En los totales municipales, las coberturas no son tan altas y muestran rezagos en zonas rurales donde, por ejemplo, el municipio Mexicali presenta un 75%.

El sistema de drenaje y saneamiento estatal se conforma por 29 plantas de tratamiento que procesan el total del agua recolectada (y que equivale a 52% del volumen que se consume en áreas urbanas): 23 en zonas urbanas y 6 en zonas rurales de Mexicali y Tecate. El resto que no es recolectado se vierte indebidamente en arroyos, corrientes cercanas o directo al mar sin tratamiento, siendo un problema de contaminación para los cuerpos de agua donde se vierten. A nivel estatal, el consumo total de agua supera los 222 Mm³, mientras que el volumen tratado sobrepasa el 50% con más de 116 Mm³.

En Mexicali están las siguientes plantas de tratamiento: Zaragoza (1300 lt/seg), Las Arenitas (840 lt/seg), San Felipe (54 lt/seg), Ciudad Morelos (30 lt/seg), Los Algodones (20 lt/seg), Estación Coahuila (20 lt/seg) y Guadalupe Victoria (7 lt/seg), que en total tratan el 38% de las descargas domiciliarias.

Volumen de Residuos Sólidos

La variabilidad en las cifras referidas a la generación de residuos sólidos entre ciudades o entre municipios está dada por el tamaño de la población establecida, el grado de actividad industrial y comercial, la educación, los hábitos y costumbres, la conciencia ambiental, y la actitud de la población para reciclarlos. Además de esos factores, intervienen el tipo de actividad industrial, los procesos de producción, el volumen de residuos reciclados o reutilizados, y el registro y la veracidad de la información disponible.

En un periodo de 10 años (de 1998 a 2008), el incremento en la generación de residuos aumentó en 54.25%, pasando de 835 mil toneladas a más de 1,131 millones de toneladas, donde los esfuerzos por recolectar los residuos deben crecer al mismo ritmo ya que pueden convertirse en focos de infección para la población. El servicio de recolección incrementó en un 65.22% y la población beneficiada corresponde a un incremento de 46.1%. Baja California cuenta con 117 hectáreas de rellenos sanitarios, donde Mexicali cuenta con 20 has controladas y una capacidad de 154 697 m³ para la disposición de residuos sólidos.

Infraestructura eléctrica y cobertura del servicio eléctrico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Datos de la Comisión Federal de Electricidad, División Baja California, 2008, indican que en el estado existen seis centrales generadoras de energía eléctrica: una funciona con vapor, tres con turbogas, una en ciclo combinado y otra con energía geotérmica. Éstas se subdividen en 25 unidades de generación con una capacidad efectiva total de 1,587.6 Megawatts (Mw) y un total producido de 9,157 Gigawatts/hora. El 99.45% corresponde a tomas domésticas, industriales y de servicios, que se distribuyen en más de tres mil localidades, principalmente en Ensenada y Mexicali con más del 80%.

La electricidad en Baja California, es un recurso abundante, donde la red eléctrica presentó una cobertura en viviendas particulares del 97% en promedio tanto en el área urbana como rural, siendo Mexicali el municipio bajacaliforniano con mayor cobertura: 98.5%.

El sistema eléctrico de Baja California, cuenta con dos centros de producción principales, uno en Rosarito llamado "Termoeléctrica Central Presidente Juárez" y otro en Mexicali llamado "Geotérmica Central Cerro Prieto", la cual está afiliada al mercado de energía de WSCC (Western System Council Coordinator), interconectado con el sistema de la Unión Americana, a través de dos conexiones de 230 Kw en las ciudades de Tijuana y Mexicali. Esta situación estratégica ofrece parámetros similares con frecuencias y perfiles de alto voltaje de las que el sistema de los Estados Unidos Americanos ofrece.

La planta geotérmica de Cerro Prieto, es la más grande en Latinoamérica y la segunda más grande del mundo. Además, existen dos compañías privadas, Sempra Energy e Intergen, que producen electricidad para el mercado local y de California, E.U.A., y desde mayo del 2004, Mexicali se ha convertido en la primera ciudad del país en recibir autorización federal para importar electricidad de E.U.A. como opción para las compañías establecidas en la región. Es así que Tijuana se provee de electricidad de la geotérmica de Mexicali y de la termoeléctrica "Benito Juárez" en Rosarito.

El consumo de energía en Baja California, tiene 5 tipos de usuarios: doméstico, industrial y servicios, alumbrado público, agrícola y bombeo de aguas potables y negras. El mayor número de usuarios es el doméstico con 89.72% del total, seguido del industrial y de servicios con 9.74%, del tipo agrícola (0.23%), alumbrado público (0.27%) y bombeo de aguas (0.04%); es necesario aclarar que el elevado porcentaje de usuarios domésticos no necesariamente significa que el volumen de consumo de este bien sea mayor.

En el caso de Mexicali, el mayor porcentaje por tipo de usuario corresponde al Doméstico y al Industrial y de Servicios (90.33 y 9.10% respectivamente). Así mismo, los usuarios de tipo agrícola son menores ya que el agua para riego de cultivos no necesariamente se extrae de pozos profundos (no se usan bombas eléctricas para extracción de agua) sino que el recurso es provisto en su mayoría por el caudal del Río Colorado que mediante una red lo distribuye a los terrenos agrícolas.

Respecto a la venta de energía eléctrica en el total estatal, se alcanzan cifras de más de 10.6 mil millones de pesos para 2009, donde los municipios de Mexicali con 4,860,099 mil millones y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Tijuana con 4,435,418 mil millones representan el mayor valor en ventas por este tipo de servicio.

Agua

El agua es un atributo vital para el desarrollo de las actividades sectoriales, pero en Baja California con un clima árido y con escasa precipitación que, sumado a la dinámica en el crecimiento demográfico y productivo, se ejerce una fuerte presión sobre este recurso que se refleja en una creciente problemática de manejo del agua. En la construcción del umbral se consideran las regiones hidrológicas,

En Baja California, las zonas de explotación acuífera se asocian con valles agrícolas y presentan 5 zonas en equilibrio: La Misión, San Telmo, El Rosario, San Rafael y el Valle de Santo Tomás; 6 zonas de sobreexplotación: San Felipe, Valle de Tecate, Valle de Las Palmas, San Pedro Mártir, Valle Chico y Valle de San Vicente. En las 8 zonas de explotación acuífera restantes se dan condiciones de sobreexplotación con una afectación mayor en los Valles de Mexicali, Ojos Negros y Real del Castillo.

El factor hidrológico es trascendental en la distribución y conservación de la flora y fauna, así como en la supervivencia humana, en especial en una entidad con escasez de agua, irregularidad en las lluvias, y con recursos hídricos del subsuelo limitados. Es así que dentro del territorio de Baja California hay 294 unidades de paisaje identificadas para este ordenamiento ecológico del territorio, tan sólo 197 unidades muestran densidad para la captación de agua, distribuyéndose de la siguiente manera: 2 unidades de paisaje cuentan con potencial de disponibilidad de agua con nivel alto, 4 unidades con nivel medio, 13 unidades con nivel bajo y 178 con muy bajo, que indica que la mayoría las unidades tienen una densidad muy baja para captación de agua.

Esto se explica porque Baja California, es un territorio pobre en recursos hídricos, con pocas corrientes fluviales y los volúmenes de escurrimiento son bajos y ocasionales, donde la mayoría de los arroyos y ríos tienen flujos intermitentes durante breves periodos en ciertos años, y aguas subterráneas escasas, distribuidas en áreas pequeñas y localizadas, además de la sobreexplotación, la contaminación de acuíferos, la salinidad, el deficiente tratamiento de aguas residuales, la baja eficiencia de riego y un alto crecimiento del complejo urbano e industrial, donde los recursos hídricos se constituyen como un elemento básico para el desarrollo de actividades y procesos vitales.

En los usos del agua, el Registro Público de Derechos de Agua (RPDA), proporciona datos aproximados que indican que un 84% del agua demandada es para uso agrícola, y el 8.2% para uso público urbano y un porcentaje similar para uso industrial.

El problema de las pocas reservas disponibles en Baja California, ha sido un tema que en parte se ha convenido con el "Tratado sobre distribución de aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (E.U.A.)", firmado el 3 de febrero de 1944 en Washington D.C., E.U.A., donde se establece la entrega de agua proveniente del Río Colorado hacia Baja California, sin embargo, sigue siendo insuficiente y de persistir, podría reducir la calidad del agua y las actividades humanas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Suelo y vegetación

El suelo resulta ser un atributo vital para el desarrollo de diversas actividades humanas, y que se está afectando por la degradación como consecuencia de la deforestación, el uso intensivo agrícola y ganadero y la expansión de asentamientos humanos. Bajo esta perspectiva, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial determina los umbrales de aprovechamiento del suelo y de la vegetación considerando los escenarios tendencial y estratégico y partiendo de los sectores que ejercen mayor presión como el forestal, urbano, agrícola y ganadero. Así mismo, proyecta un cambio en la cobertura del suelo en las diferentes categorías, destacando las zonas urbanizadas con un incremento en la superficie a lo largo de los periodos analizados y bajo las tendencias de los escenarios tendencial y estratégico que seguirán creciendo al igual que la población, es decir, aumentando la superficie de suelo urbano, se pierde alguna categoría, es decir, una pérdida de vegetación.

Propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional para el Estado de Baja California.

La propuesta de modelo tiene como objetivo general la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial de Baja California en el año 2005 y la Versión Resumen Ejecutivo de Octubre del 2013. Así mismo, tiene como principal objeto la integración de la información y de los datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California.

Así mismo, incorpora los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal establecido en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California (LPABC), y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

Los objetivos particulares que se describen dentro de la propuesta de modelo son los siguientes:

- o Contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) para el territorio continental del Estado de Baja California que contenga la representación de las Unidades de Gestión Ambiental en un sistema de información geográfica (SIG) con sus metadatos, bases de datos y mapas digitales.
- o Definir las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) considerando los siguientes elementos.
- o Establecer un Modelo de Ordenamiento Ecológico que integre las políticas ambientales, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas para cada UGA, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.
- o Proponer Lineamientos Ecológicos que reflejen el estado deseado para cada UGA, en cuya definición se consideren, entre otros.
- o Definir los Criterios de Regulación Ecológica (CRE) para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

- aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.
- o Diseñar Estrategias Ecológicas cuyo propósito sea plantear objetivos, proyectos, programas, y acciones para el logro de los lineamientos ecológicos o metas propuestas asignados a cada Unidad de Gestión Ambiental.
 - o Describir los principales elementos de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) en Fichas Descriptivas que contengan: la política ambiental, los lineamientos ecológicos, y los criterios de

Estrategia nacional

La estrategia sobre fortalecimiento de la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es fundamental para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono, siendo la acción global frente al cambio climático ineludible e impostergable.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) es el instrumento de planeación que define la visión a largo plazo, y rige y orienta una ruta a seguir estableciendo prioridades nacionales de atención y define los criterios para identificar las prioridades regionales, incentivando y promoviendo a los gobiernos de los estados a estructurar su propia estrategia estatal.

De acuerdo con la comunidad científica internacional, se requiere que todos los países reduzcan, emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para evitar que los efectos se agraven, siendo para México, un desafío que conlleva problemas socioeconómicos y ambientales que afectan a su población, infraestructura, sistemas productivos y ecosistemas.

Principios rectores de la política nacional de cambio climático

Con base en la comunidad científica internacional y con la Ley General de Cambio Climático (LGCC), los principios rectores que sustentan la política nacional de cambio climático y que rigen también la Estrategia Nacional (ENCC) son los siguientes:

- o Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y recursos naturales.
- o Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, y precaución ante la incertidumbre.
- o Prevención de daños al medio ambiente y preservación del equilibrio ecológico.
- o Adopción de patrones de producción y consumo sustentables.
- o Integralidad y transversalidad, al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, y con los sectores social, público y privado.
- o Participación ciudadana efectiva, y responsabilidad ambiental.
- o Transparencia, acceso a la información y a la justicia.
- o Compromiso con la economía y el desarrollo económico sin vulnerar la competitividad frente a los mercados internacionales.

Bajo este contexto, la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California, como autoridad ambiental estatal, necesita atender los compromisos plasmados en su Programa Estatal de Atención Ante el Cambio Climático para instrumentar y operar las acciones propuestas, que bajo esa perspectiva, en el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico, se incorporan criterios de regulación ecológica para atender la problemática del cambio climático.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Definición de Políticas Ambientales

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de B.C. publicado en el año 2005 (POEBC 2005), una política ambiental define el nivel de intensidad de uso o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el territorio, y su aplicación incide en las unidades de gestión ambiental resultantes del Modelo de Ordenamiento Ecológico. Las políticas incluidas en el POEBC 2005 son:

- o Aprovechamiento con Consolidación,
- o Aprovechamiento con Impulso,
- o Aprovechamiento con Regulación,
- o Protección con Uso Activo y Protección con Uso Pasivo, y
- o Una política de Conservación definida para las Áreas Especiales de Conservación.

Es así que las políticas ambientales definidas para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico son: a) Aprovechamiento sustentable, b) Protección, y c) Conservación.

Política de Aprovechamiento Sustentable. Tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en las unidades de gestión ambiental (UGA) que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Así mismo, esta política también aplica en aquellas UGA que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional y en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y que requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Política de Protección. Esta política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica y que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Política de Conservación. Dentro de esta política se asigna a las UGA que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC 2005:

- o Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- o Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- o Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Descripción de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA)

La construcción de un Programa de Ordenamiento Ecológico que permita tener el mayor número de consensos entre los sectores y que reduzca los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable de la región, incluye como elementos fundamentales a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), las políticas ambientales, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas, que se sintetizan en Fichas Descriptivas que contiene información relevante sobre las condiciones particulares de cada UGA.

Debido a lo establecido dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Baja California, en la sección de energía, es que el Proyecto "Planta de producción de energía eléctrica fotovoltaica en el Ejido Miguel Hidalgo SOLFINITY" servirá para dar cumplimiento con el objetivo descrito de ser una entidad con desarrollo sustentable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE BAJA CALIFORNIA 2015-2019

El Programa Estatal de Protección al Ambiente de Baja California 2015-2019 (PEPABC), tiene como finalidad reconocer la importancia del desarrollo sostenible en cualquiera de sus bases. Es por ello que las políticas ambientales que plantea el PEPABC considera como un reto la regulación, la información y el consenso; la participación social y la responsabilidad colectiva, se propone avanzar asumiendo ese reto, a partir de una sólida fundamentación jurídica y técnica a través de los instrumentos de política que ofrece nuestra legislación, preservando los recursos naturales que mantienen los intereses colectivos, representado por la participación ciudadana y motivando un proceso permanente de transparencia y rendición de cuentas.

III.4 LEGISLACIÓN MUNICIPAL...

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MEXICALI

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) es el instrumento base de planeación que guiará la política pública en coordinación y colaboración con los ciudadanos, empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad. Dentro del PMD, se han definido sus estrategias de atención a través de ocho grandes políticas públicas municipales: Gestión de Servicios Públicos e Infraestructura; Gestión del Desarrollo Humano; Gestión de la Seguridad Pública; Gestión de la Planeación del Territorio y Movilidad Urbana; Gestión del Desarrollo Ambiental; Gestión del Desarrollo Económico; Transparencia y Sistema Anticorrupción y Gestión de Gobierno para Resultados.

El PMD está dividido en diferentes secciones, donde la Política Pública Cinco: Gestión del Desarrollo Ambiental, que tiene como objetivo: "Asegurar la participación de los diferentes sectores de la sociedad y del gobierno en programas de preservación del medio ambiente para el bienestar en la ciudadanía, mediante el fomento de la educación ambiental y la planeación de acciones que permitan vivir en armonía con el entorno natural".

La Estrategia 5.1. Medio ambiente y uso responsable de los recursos describe que se deben de realizar acciones que promuevan la protección al ambiente y el cumplimiento del ordenamiento ecológico, para mejorar la calidad de vida. Su Línea de Acción 5.1.1. Normatividad para la gestión ambiental, tiene como objetivo promover la actualización y aplicación de instrumentos para la regulación ambiental y que se impulsen las acciones de prevención, a través de sistemas de evaluación de impacto ambiental, que mejore los procesos en la formulación de las políticas ambientales.

La Estrategia 5.2. Educación ambiental, tiene como objetivo establecer vínculos con las diversas organizaciones públicas y privadas que promuevan la participación ciudadana, para crear una conciencia ambiental en beneficio de la comunidad. Su Línea de Acción 5.2.2. Proyecto eco-escuela, describe la importancia de desarrollar un programa ambiental denominado "Plantel Modelo" con la finalidad de fomentar mecanismos diversos de cuidado del medio ambiente en temas específicos como son ahorro de energía, consumo de agua, creación de áreas verdes y el establecimiento de planes de manejo de residuos sólidos en el centro escolar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

La Estrategia 5.4. Difusión de acciones de cuidado del medio ambiente, así como su objetivo de promover y difundir información oportuna y confiable entre la comunidad sobre los programas ambientales de prevención, cuidado y respeto al entorno, en beneficio de los habitantes de Mexicali, describen en su Línea de Acción 5.4.2. Prevención de la contaminación ambiental, se menciona la importancia de generar información oportuna y confiable sobre el ambiente, los impactos que sobre él tienen las actividades económicas, para generar los planes y programas de prevención que apoyen a mitigar estos impactos y mejorar la calidad de vida de la población.

Dentro del PMD, a pesar de que mencionan al desarrollo sustentable como uno de los pilares bases de la política municipal, no se mencionan las acciones que se deben de desarrollar en cuanto a las energías renovables, por lo que el Proyecto "Planta de producción de energía eléctrica fotovoltaica en el Ejido Miguel Hidalgo SOLFINITY", va a contribuir a la inclusión de una política la generación de energía eléctrica aprovechando las características geográficas de su ubicación.

PLAN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

El Gobierno Municipal pretende lograr un adecuado ordenamiento de los usos del suelo, para su aprovechamiento en función del potencial que presenten, en base a ello se acordó la realización del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali, en coordinación entre el XVI Ayuntamiento de Mexicali y la Facultad de Arquitectura de la UABC.

Con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio, se pretenden lograr los siguientes objetivos generales:

1. Generar un instrumento técnico normativo como base de gestión ambiental para alcanzar un desarrollo sustentable en la región.
2. Establecer un modelo de ordenamiento ecológico que precise las políticas ambientales de protección, aprovechamiento, restauración y conservación de las vocaciones de uso del suelo, para el manejo racional de los recursos naturales y la protección al medio ambiente en el Municipio.

PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL 2015-2029

EL Plan Estratégico municipal 2015-2029 (PEM) es el instrumento de planeación a largo plazo que integra la visión a futuro del municipio de Mexicali y sus principales componentes del desarrollo. Tiene como objetivo general el desarrollo de una estructura urbana eficiente que responda a las dinámicas sociales apoyada por un marco jurídico adecuado, procesos innovadores competitivos y el uso eficaz de los recursos, que promueva el desarrollo socioeconómico, que sustente la reducción de la pobreza y satisfacción social.

VIII. Que esta Unidad Administrativa recibió la siguiente opinión técnica:

Opinión emitida por la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, mediante Oficio No. SEST/SDS/DGIA/MXL/4916/2020 de fecha 16 de octubre de 2020.

Opinión





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

PRIMERO. - Que, no obstante que la regulación de éste tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés estatal garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en Cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de Las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, SEST tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento Ecológicos vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.

TERCERO. - Que, de acuerdo a lo expuesto por EL PROMOVENTE en su solicitud, EL PROYECTO consiste en la generación de energía eléctrica a partir de la radiación solar, razón por la que el proyecto se circunscribe en el sector eléctrico. El sitio de interés para llevar a cabo EL PROYECTO corresponde a una superficie de 21.42 hectáreas (ha) equivalentes a m2, dentro de las áreas comunes del ejido Miguel Hidalgo, ubicado en el extremo noreste en la planicie aluvial del Valle de Mexicali en Baja California, e 27.4 km lineales al sureste de esta ciudad. Sumado a lo anterior, se observa que EL PROYECTO se localiza dentro de los límites del Centro de Población estipulados por el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, Baja California, 2025 (PDUCP-2025).

CUARTO. - Que, asimismo, señala que la implementación de EL PROYECTO permitirá abastecer la demanda energética con menores impactos negativos al ambiente, lo que implica una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), disminuyendo la producción de energía a partir de los combustibles fósiles, así como, uno de los principales contaminantes liberado por las centrales eléctricas, como lo es el dióxido de carbono (CO₂). El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaico de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el fenómeno denominado "efecto fotoeléctrico", que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos. Esta energía eléctrica, producida en corriente continua se transforma en corriente alterna con unas características determinadas que hacen posible su inyección a la red de transporte y distribución pública por medio de inversores de conexión a red.

QUINTO. - Que, aunado a lo anterior, de acuerdo al programa de trabajo incluido en la MIA-R, la etapa de preparación y construcción de EL PROYECTO tiene una duración de 5 meses. Las obras y actividades que se incluyen en cada etapa se indican a continuación:

Etapa	Acciones	Mes						Año 20-25
		1	2	3	4	5	6	
A.I. Preparación	Estudios técnicos previos	■						
	Trazo, nivelación y limpieza (despalme y desmonte)		■					
	Excavaciones		■					
A. II. Construcción	Cimentaciones de bases de transformadores y cimentaciones			■	■			
	Montaje de paneles					■	■	
	Cableado del Parque e Inversores fotovoltaicos				■	■		
	Montaje subestación de					■	■	
	Rente de almacenes						■	■
	Pruebas de operación				■	■		
A.III. Operación/ Mantenimiento	Operaciones						■	■
	Línea de transmisión eléctrica						■	■

SEXTO. - Que EL PROMOVENTE manifiesta dentro de la MIA-R, que el objetivo de EL PROYECTO es ser permanente, asimismo, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de EL PROYECTO:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Tabla 3. Coordenadas UTM del polígono de interés

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X	
10	11	S 01°23'00.05" E	285.813	10	3,588,906.1490	665,084.1643
11	12	N 65°44'06.66" E	162.792	11	3,588,620.4190	665,091.0643
12	13	N 52°01'58.97" E	277.015	12	3,588,687.3190	665,239.4743
13	14	S 35°09'42.22" E	116.693	13	3,588,857.7407	665,457.8636
14	15	S 63°30'03.40" W	321.821	14	3,588,762.3403	665,525.0658
15	16	S 05°36'53.88" W	14.309	15	3,588,618.7490	665,237.0543
16	17	S 73°01'41.37" W	143.541	16	3,588,604.5090	665,235.6543
17	18	S 58°23'34.60" W	84.165	17	3,588,562.6090	665,098.3643
18	19	N 60°01'27.03" W	59.083	18	3,588,518.4090	665,026.6843
19	20	N 39°26'36.67" E	113.266	19	3,588,548.0190	664,975.5043
20	21	N 29°24'55.51" W	29.768	20	3,588,635.4890	665,047.4643
21	22	S 60°57'23.14" W	513.29	21	3,588,661.4190	665,032.8443
22	23	N 01°12'34.04" W	137.116	22	3,588,412.2295	664,584.0997
23	24	N 60°29'00.06" E	39.161	23	3,588,549.3151	664,581.2056
24	25	S 33°56'00.59" E	44.39	24	3,588,568.6090	664,615.2843
25	26	N 49°31'35.13" E	98.29	25	3,588,531.7790	664,640.0643
26	27	N 36°13'55.26" W	98.806	26	3,588,595.5790	664,714.8343
27	28	S 50°03'20.14" W	99.339	27	3,588,675.2790	664,656.4343
28	29	N 01°18'52.04" W	208.162	28	3,588,611.4990	664,580.2743
29	30	N 88°40'38.41" E	188.125	29	3,588,819.6065	664,575.4992
30	31	N 89°29'38.22" E	72.463	30	3,588,823.9490	664,763.5743
31	32	N 21°52'29.49" E	158.635	31	3,588,824.5830	664,836.0343
32	33	N 88°26'33.57" E	241.009	32	3,588,983.1390	664,841.2243
33	10	S 01°23'06.52" E	83.564	33	3,588,989.6890	665,082.1443
				10	3,588,906.1490	665,084.1643

SÉPTIMO. - Que la Versión Extensa del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicada el día 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, tiene por objeto integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos, y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

OCTAVO. - Que el área de EL PROYECTO que incide sobre el POEBC, se encuentra inmersa en la **UGA número 2**, clave de unidad paisajística 2.2.M.7.4.b-8, en el rasgo de identificación Centro de Población de Mexicali, sujeta a una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**; la cual tiene por objeto:

.... mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de "los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

NOVENO. - Que, sumado a lo anterior, el POEBC establece **Criterios de Regulación Ecológica**, por Sector de Actividad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

(CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos -que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

DÉCIMO. - Que con respecto a los CRE cuya aplicación incide en la el área del POEBC, EL PROMOVENTE no realizó una vinculación de EL PROYECTO con cada uno, no obstante, lo anterior, la SEST enlista a continuación los CRE que resultan aplicables a EL PROYECTO:

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA	
CLAVE	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
HE 02	Las edificaciones no deben estar ubicadas en: Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas -identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.

PARQUES EÓLICOS y SOLARES	
CLAVE	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
EOL 04	En los casos que haya remoción de vegetación forestal, se instrumentaran programas de compensación, en una proporción de relación 3 a 1 a la que será afectada por el parque. En cuanto al trazado de -los accesos a las unidades de producción y caminos interiores, se buscará la menor afectación posible a la vegetación natural.
EOL 05	Las instalaciones de conducción se alinearán a los derechos de vía de los caminos existentes, reduciendo la superficie de ocupación y evitando una mayor fragmentación del hábitat.
EOL 06	Durante la etapa de operación del Parque se deberán recuperar los aceites y lubricantes gastados y enviarlos a alguna empresa que se dedique al tratamiento y/o reciclamiento de los mismos.
EOL 07	Se promoverá el aprovechamiento de la energía solar a nivel doméstico y comercial.

UNDÉCIMO. - Que, sumado a lo anterior, EL PROMOVENTE tampoco realizó una vinculación de EL PROYECTO con cada uno de los CREG cuya aplicación incide en la el área del POEBC, no: obstante lo anterior; la SEST enlista a continuación los CREG que resultan aplicables a EL PROYECTO:

Desarrollo de Obras y Actividades

1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
4. En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.
- 5 Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apearse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.
8. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.
9. Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante. Manejo Integral y Gestión de Residuos.

Manejo y disposición de residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral/ de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su-posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.
- 8 Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos Sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.
- 14 En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reúso y reciclaje de residuos.
16. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.

Subsector Generación de Energía

1. El uso de fuentes de energía alternativa y de tecnologías de bajo impacto ambiental se promoverá en el desarrollo de nuevas autorizaciones y permisos, promoviendo su sustitución progresiva en aquellas que ya se encuentren operando.
2. Se promoverá el uso de fuentes de energía alternativa en desarrollos turísticos y comunidades rurales sin servicios, para satisfacer las necesidades energéticas, disminuir impactos ambientales, promover el uso eficiente de los recursos naturales.
3. La instalación de plantas generadoras de energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.

DUODÉCIMO. - De conformidad con las coordenadas presentadas para la delimitación de las poligonales que conforman el predio de EL PROYECTO, con respecto al POEBC, este se ubica en la UGA 2.d, subsistema o unidad de paisaje 2.2.M7.4, b-8 cuyo rasgo de identificación es el Centro de Población de Mexicali, por tanto, EL PROYECTO se debe apegar a lo que establezca en materia de uso de suelo el PDUCPM-2025.

Sin embargo, de acuerdo a la **Matriz de Compatibilidad** de Usos de Suelo por Zonas, Sectores y Distritos, Nivel de Centro de Población de Mexicali, B.C., del PDUCPM-2025 EL PROYECTO resulta INCOMPATIBLE como se puede observar en la siguiente imagen:

USOS DE SUELO	DE	ZONAS									MESA ARENOSA DE ANDRADE		
		SECTORES			MONTAÑAS			FALLAS			AEROPUERTO	DUNAS	
		DISTRITOS	A	B	F	G	F1	F2	F3	14	AU16	G	
1. HABITACIONAL													
1.1.	HABITACIONAL												
1.1. UNIFAMILIAR													
1.1.1.	GRANJAS DE 1 a 2 VIV/HA.												
1.1.2.	GRANJAS DE 2 a 4 VIV/HA.												
1.1.3.	CAMPESTRE DE 4 a 8 VIV/HA.												
1.1.4.	CAMPESTRE DE 8 a 12 VIV/HA.												
1.1.5.	SUBURBANA DE 12 a 20 VIV/HA.												
4. INFRAESTRUCTURA													
4.1. INSTALACIONES													
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE													
PLANTA PASTEURIZADORA													
GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD													
ELÉCTRICAS													
TORRES Y ANTENAS													





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

DECIMOTERCERO. - Derivado de la referida incompatibilidad, EL PROYECTO resulta contrario a las disposiciones del POEBC, específicamente con el Criterio de Regulación Ecológica General aplicable para la UGA 2-4 para Desarrollo de Obras y Actividades, que establece entre otras cosas que el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes, además de que no se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 10, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracción II y 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos K y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 12, 21 fracción II, 29 XVII, XXIV y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 10 fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 1, 7, 10 y 21, de [a Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial número 26, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro (cuando el proyecto contravenga al uso de suelo en la carta urbana); en los CRE y CREG del POEBC; artículos 12 fracciones XIV, XV y XVIII, 48 fracciones I, III, IX, XIX, XX, y XLIV, 49 fracción I y 50 fracciones XVI, XXV, XXVIII, XXXII, XXXVIII y LXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; y demás disposiciones legales aplicables, la SEST, procede a emitir la siguiente.

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO. - Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la copia-electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-R), del proyecto denominado "Planta de Producción de Energía Eléctrica Fotovoltaica, Ejido Miguel Hidalgo, Solfinity", con pretendida ubicación en áreas comunes del Ejido Miguel Hidalgo, ubicado en el extremo noroeste en la planicie aluvial del Valle de Mexicali en Baja California, promovido la empresa Solfinity Energía, S.A. de C.V., y de conformidad con lo antes expuesto, la SEST determina que **EL PROYECTO NO SE CONSIDERA FACTIBLE**, por ser contrario a las disposiciones del POEBC, publicada el día 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La presente opinión técnica se emite sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y artículo 12 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio de 2014.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

Objetivo General: el integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos, y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal establecido en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), y en la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California (LPABC), y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

UGA-2, rasgo de identificación Centro de Población de Mexicali sujeta a una política ambiental:

Aprovechamiento Sustentable: la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad”

ASENTAMIENTOS HUMANOS

AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

AH 15: Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo, no deberán rehabilitarse y se buscará su reubicación en zonas seguras.

AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- *Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.*
- *Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.*
- *En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.*
- *Sobre humedales.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.
- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

MANEJO AGUA

HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.

CAMINOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAM 01: En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puentes, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.

PARQUES EÓLICOS Y SOLARES

EOL 01: Los proyectos de parques eólicos deberán evitar establecerse en las Áreas Naturales Protegidas, sitios Ramsar, y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, así como en zonas donde alteren o pongan en riesgo los corredores y rutas migratorias de aves y quirópteros.

EOL 04: En los casos que haya remoción de vegetación forestal, se instrumentaran programas de compensación, en una proporción de relación 3 a 1 a la que será afectada por el parque. En cuanto al trazado de los accesos a las unidades de producción y caminos interiores, se buscará la menor afectación posible a la vegetación natural.

EOL 05: Las instalaciones de conducción se alinearán a los derechos de vía de los caminos existentes, reduciendo la superficie de ocupación y evitando una mayor fragmentación del hábitat.

EOL 06: Durante la etapa de operación del Parque se deberán recuperar los aceites y lubricantes gastados y enviarlos a alguna empresa que se dedique al tratamiento y/o reciclamiento de los mismos.

EOL 07: Se promoverá el aprovechamiento de la energía solar a nivel doméstico y comercial.

CONSERVACIÓN

CON 01: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

INDUSTRIAL

IND 01: En los programas de desarrollo urbano de los centros de población se establecerán áreas de amortiguamiento o salvaguardas entre zonas industriales y zonas habitacionales.

IND 02: La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.

IND 04: Se evitará la instalación de industrias o centros de transformación dentro de zonas habitacionales o de asentamientos humanos y viceversa.

IND 08: No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.

IND 09: Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.

IND 14: El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reúso y retorno a proveedores.

IND 16: Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.

IND 17: Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO₂ NO_x, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.

IND 18: Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua. Cuando sea posible su instalación se hará preferentemente en los derechos de vía existentes.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

"Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales".

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión".

Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.

Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental

MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.

RECURSO AGUA

Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento.

En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises

MANEJO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.

En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.

RESTAURACIÓN

Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.

Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

SECTOR PRIMARIO

Subsector Forestal

Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.

Se prohíbe la quema de residuos forestales.

Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporados al suelo.

SECTOR SECUNDARIO

Subsector Generación de Energía

El uso de fuentes de energía alternativa y de tecnologías de bajo impacto ambiental se promoverá en el desarrollo de nuevas autorizaciones y permisos, promoviendo su sustitución progresiva en aquellas que ya se encuentren operando.

La instalación de plantas generadoras de energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)**, publicado el 24 de noviembre de 2000, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

El Programa de Ordenamiento Ecológico tiene por objetivo generar un instrumento técnico normativo, como base de gestión ambiental para alcanzar un desarrollo sustentable en la región.

Objetivos específicos:

- Ordenar los usos de suelo en el Municipio fuera de los centros de población.
- Determinar los lineamientos de ordenamiento ecológico, que regulen las actividades productivas actuales y futuras.
- Proponer alternativas de cambios de usos de suelo con base en la vocación del territorio.
- Establecer políticas de protección y conservación de ecosistemas susceptibles a sufrir procesos de deterioro.

El POEMM divide el territorio de Mexicali, en 6 Unidades de Gestión Ambiental, el proyecto se establece en la unidad:

Unidad de gestión ambiental	Política general	Políticas particulares
1. Valle de Mexicali	Aprovechamiento con impulso	-Aprovechamiento con regulación -Aprovechamiento con consolidación

El proyecto por su ubicación se encuentra dentro de la UGA 1. Valle de Mexicali

Problemáticas por Unidad de Gestión Ambiental

Unidad/Subunidad	Problemática
1. Valle de Mexicali 1.2. Clase 2: Suelos medios	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del aire por PM-10 en la ciudad de Mexicali. - Tiraderos de basura en el valle de Mexicali. - Descarga de residuos industriales a drenes de la zona urbana de Mexicali. - Contaminación del Río Nuevo por aguas servidas domésticas urbanas. - Contaminación del aire por emisiones de gases incondensables de la Planta geotermoeléctrica, Cerro Prieto. - Erosión del suelo por flujo vehicular en áreas no pavimentadas en la zona urbana de Mexicali. - Contaminación del agua por descargas industriales al Río Nuevo. - Contaminación del aire por la aplicación de agroquímicos en el valle de Mexicali. - Contaminación por agroquímicos, microorganismos y sales en el Río Colorado. - Contaminación del suelo por agroquímicos en el valle de Mexicali. - Contaminación del agua de canales por microorganismos patógenos (amiba de vida libre) en el valle de Mexicali. - Sobre explotación constante del acuífero del valle de Mexicali. - Contaminación del agua por descargas diversas de la planta geotermoeléctrica a drenes aledaños y Río Hardy. - Salinización del acuífero del valle de Mexicali. - Contaminación del aire por emisiones de humos, gases y olores del área industrial de González Ortega. - Contaminación del aire por polvos, humos y agroquímicos en la zona urbana de Mexicali, aledaña a la línea fronteriza. - Contaminación del agua del Río Nuevo por descargas de establos ganaderos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

	<ul style="list-style-type: none"> - Salinización de suelos en zonas contiguas al campo geotérmico de Cerro Prieto. - Contaminación de mantos freáticos por uso de letrinas en poblados del valle de Mexicali. - Erosión de suelos por pérdida de cubierta vegetal por la explotación de bancos de materiales. - Contaminación de suelo por desechos de talleres mecánicos y chatarrerías en poblados del valle de Mexicali. - Uso de drenes como basureros en la ciudad y el valle de Mexicali. - Contaminación del aire por polvos producto de la explotación de bancos de materiales.
--	--

Definición de las Políticas Ambientales.

Para la evaluación de la capacidad de uso de territorio se establecieron tres políticas ambientales, las cuales determinan distintas intensidades de uso del territorio.

- **Aprovechamiento:** el objetivo de esta política es proporcionar las medidas técnicas normativas necesarias para la utilización de los recursos naturales, de forma tal que propicie el desarrollo sustentable del Estado. Se aplica en áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como en áreas con características adecuadas para el desarrollo urbano.

Política General.

- **Aprovechamiento con impulso:** se aplican en áreas que requieren un estímulo efectivo para lograr el desarrollo sustentable de las actividades productivas, respetando las normas y criterios ecológicos aplicables.

Políticas Particulares.

- Aprovechamiento con regulación: se aplica en áreas que requieren optimización y control del ritmo actual de crecimiento de las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias, con el fin de disminuir los impactos secundarios actuales y potenciales producidos por dichas actividades, y mantener áreas de reserva de recursos naturales bajo la aplicación estricta de las normas y criterios ecológicos correspondientes.
- Aprovechamiento con consolidación: se aplica en áreas donde el nivel de desarrollo urbano y de las actividades productivas primarias, y secundarias y terciarias requieren de un ordenamiento, con el fin de prevenir los efectos negativos al ambiente producto de la concentración de dichas actividades, respetando la norma y los criterios ecológicos aplicables.

Lineamientos Ambientales Generales

SECTOR SECUNDARIO
<i>Subsector transformación y maquiladora</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Ubicar a las industrias que realicen actividades consideradas riesgosas y altamente riesgosas, de acuerdo a lo indicado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y los Programas de Desarrollo Urbano de las localidades, así como los Ordenamientos Ecológicos Regionales.
<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y regular programas de control de uso de suelo para la ubicación de la industria de alto riesgo, no compatible con zonas urbanas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

- Prohibida la utilización de llantas, desechos industriales y domésticos como combustibles en la producción de ladrillo.
- Exigir a las industrias el equipo necesario para el control de emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Controlar el almacenamiento de residuos peligrosos en las industrias para evitar contaminación y siniestros a las zonas urbanas y rurales aledañas.
- Exigir a las industrias el tratamiento de aguas residuales previo a la descarga de cuerpos de agua y alcantarillado.
- Regular la explotación de materiales pétreos y control estricto sobre aquellos bancos de material que se encuentran dentro de la mancha urbana o cercanos a asentamientos humanos
- Exigir el establecimiento de zonas de amortiguamiento en nuevas zonas industriales que disminuyan los efectos de ruido y contaminación ambiental.
<input checked="" type="checkbox"/> Promover el desarrollo de tecnologías limpias en la generación y utilización de energía.

En lo que se refiere a los lineamientos particulares por UGA, al **proyecto** le resultan aplicables los siguientes:

Área de aplicación	Sub-Unidad	Lineamientos
General	1.2 Suelos Medios	Las industrias deberán implementar programas para aminorar los impactos ambientales
		Las industrias deberán de contar con un plan de contingencias ambientales.
		Para la expansión de las actividades correspondientes al aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberá contar con los permisos de la autoridad o autoridades correspondientes.
		No se permite descargar aguas residuales tratadas o renovadas a aguas marinas, arroyos, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua. Para poder llevar a cabo estas actividades deberán de contar con el permiso de la autoridad correspondiente.
		Toda actividad económica debe de contar con los permisos en materia ambiental de las autoridades competentes. No se permiten tiraderos de basura clandestinos. Las industrias deberán instalarse con las características y las distancias a los centros de población tales que los impactos ambientales y el riesgo que producen puedan ser mitigados.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**, publicada su actualización el 02 de marzo de 2007 y su última modificación el 15 de marzo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California:

Los objetivos del programa incluyen:

- o Impulsar el potencial urbano e industrial de la ciudad de Mexicali en una región binacional donde las relaciones comerciales, turísticas, culturales y laborales entre ambos lados de la frontera, determinan gran parte de los activos económicos de la ciudad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

- o Actualizar la delimitación del centro de población, diagnosticar la situación actual y determinar la estrategia de Desarrollo Urbano del Programa, a fin de normar y regular el crecimiento ordenado de la ciudad de Mexicali y del Centro de Población
- o Evaluar urbanización al interior de la mancha urbana y favorecer la regeneración de áreas específicas
- o Impulsar el desarrollo urbano con reservas territoriales e infraestructura compatibles con los usos actuales, la vocación y aptitud del medio natural y las tendencias de crecimiento de la ciudad.
- o Programar obras, acciones y servicios a realizar con base en las necesidades actuales y requerimientos futuros de la población y del desarrollo económico.
- o Promover el desarrollo urbano y económico de Mexicali, destacando las ventajas competitivas en disponibilidad de agua, suelo, infraestructura, generación de electricidad, gas, mano de obra calificada, servicios profesionales de calidad, universidades y centros de capacitación, espacios culturales, de recreación, y espectáculos, y una cultura de su gente basada en los valores familiares, la hospitalidad, el trabajo, y el esfuerzo propio.
- o Reposicionar el sector central para optimización de las condiciones internas de urbanización de la ciudad, fortaleciendo la integración de la estructura vial y de usos de suelo en los proyectos Río Nuevo, Centro Histórico y Centro Cívico.
- o Fomentar una amplia participación de la comunidad, de las dependencias de gobierno, de las instituciones educativas públicas y privadas, de las organizaciones del sector privado, y de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la formulación, propuestas, ejecución, evaluación, y actualización del presente Programa, a fin de que refleje las aspiraciones y el sentir de los Mexicalenses.

Políticas.

Las políticas de desarrollo urbano que aplican al Centro de Población son de conservación, mejoramiento y crecimiento; esta última con tres modalidades: impulso, consolidación y regulación y control.

La política general aplicable al área del **proyecto**:

- o **Crecimiento.** Se definen como el conjunto de acciones tendientes a ordenar y regular la expansión física del área urbana de la ciudad y localidades del Centro de Población.

Como política particular aplicable al área del **proyecto**:

- o **Crecimiento con Regulación y Control.** Comprende el conjunto de acciones orientadas a restringir o condicionar la ocupación del suelo sobre áreas circundadas por usos agropecuarios, colindantes a actividades riesgosas o expuestas a riesgos por fenómenos naturales. En el área urbana y su periferia, comprende acciones normativas para el control de asentamientos sobre los derechos de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, así como en las zonas de riesgo por instalaciones de almacenamiento y distribución de gas, zonas de inestabilidad de dunas y suelos arenosos, zonas sujetas a inundación, derrumbes y/o deslaves como las márgenes del Río Nuevo, drenes y bajadas pluviales de la Sierra Cucapah. Se destacan las siguientes áreas de aplicación de la política:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

- Zonas de riesgo por fallas geológicas.
- Zonas de industria pesada.
- Áreas contiguas a industrias pesadas y de riesgo.
- Planta Geotérmica Cerro Prieto, sujeta a un estudio particular de impacto ambiental y acciones de restauración ecológica.

De acuerdo a la **Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Zonas, Sectores y Distritos, Nivel de Centro de Población de Mexicali**, el PDUCPM-2025 establece que el proyecto resulta **incompatible**.

USOS DE SUELO	ZONAS										
	SECTORES	MONTAÑAS				FALLAS			MESA ARENOSA DE ANDRADE		
	DISTRITOS	A	B	F	G	F1	F2	F3	AEROPUERTO	DUNAS	
1.-HABITACIONAL											
1.1. HABITACIONAL UNIFAMILIAR											
1.1.1. GRANJAS DE 1 a 2 VIV/HA.											
1.1.2. GRANJAS DE 2 a 4 VIV/HA.											
1.1.3. CAMPESTRE DE 4 a 8 VIV/HA.											
1.1.4. CAMPESTRE DE 8 a 12 VIV/HA.											
1.1.5. SUBURBANA DE 12 a 20 VIV/HA.											
4. INFRAESTRUCTURA											
4.1. INSTALACIONES											
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE											
PLANTA PASTEURIZADORA											
GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD											
ELECTRICAS											
TORRES Y ANTENAS											

*Incompatible

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye, que el presente proyecto **contraviene** con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, y particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la **UGA-2** (Centro de Población de Mexicali), en la cual se aplica la **Política de Aprovechamiento Sustentable** y tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión ambiental donde se requiere aplicar medidas tendientes fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales.

En el área del **proyecto** las estrategias y lineamientos ecológicos buscan regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales. Así como Criterios de Regulación Ecológica establecen evitar la construcción en zonas de riesgo tales como fallas geológicas activas, para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura; también determinan que las obras no deben estar ubicadas en zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado; asimismo el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes y finalmente la instalación de plantas generadoras de energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, cumplirá con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.

Que de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)** el presente proyecto **no contraviene**, sin embargo, debe apegarse a las restricciones de dicho Programa de Ordenamiento, toda vez que la actividad pretendida si bien no se contrapone a los usos y lineamientos establecidos, sí se limita. Al ubicarse dentro de la **UGA 1. Valle de Mexicali**, las políticas aplicables (**Aprovechamiento con regulación y Aprovechamiento con consolidación**) establecen que las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias requieren optimización y control del ritmo actual de crecimiento con el fin de disminuir los impactos secundarios actuales y potenciales producidos por dichas actividades y prevenir los efectos negativos al ambiente producto de la concentración de dichas actividades, respetando las norma y los criterios ecológicos aplicables. Finalmente se determina que toda actividad económica debe de contar con los permisos en materia ambiental de las autoridades competentes.

Esta Delegación Federal revisó el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**, incluyendo las políticas (**Crecimiento con Regulación y Control**) y las compatibilidades de usos de suelo que aplican en el área del proyecto, de lo cual se desprende que en general la obra y actividad pretendida es **incompatible**, toda vez que se restringe la ocupación del suelo sobre áreas colindantes a actividades riesgosas o expuestas a riesgos por fenómenos naturales, como las **Zonas de riesgo por fallas geológicas**. De acuerdo a la **Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Zonas, Sectores y Distritos, Nivel de Centro de Población de Mexicali**, establece la incompatibilidad de la instalación de infraestructura de generación de electricidad en zona de fallas.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el presente proyecto **contraviene** y se limita con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)** y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**, toda vez que la influencia de las obras y actividades que involucran el proyecto se contrapone a los usos, criterios, lineamientos y políticas establecidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- IX. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso K), del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogas; ...

- X. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, como a la información adicional presentadas por la **promovente**, esta Delegación Federal tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar.

Respecto a la información proporcionada por la promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia y falsedad, al no indicar que el área del proyecto se encuentra en zona de fallas geológicas.

El promovente indica a la letra en el punto **II.1.2 SELECCIÓN DEL SITIO**, en los CRITERIOS AMBIENTALES, que **El sitio de interés no se encuentra dentro de fallas geológicas**. La promovente en numeral **IV.2. CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL**; a la letra indica que; *El sitio de interés se encuentra dentro de una planicie, es decir, no presenta pendientes pronunciadas y no se encuentra sobre fallas geológicas*.

La contradicción señalada es que en el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali 2025**, se indica que el área del proyecto de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Zonas, Sectores y Distritos, **Nivel de Centro de Población de Mexicali**, las instalaciones de tipo generación de electricidad y subestaciones eléctricas resulta INCOMPATIBLE. Por lo anterior, la promovente no consideró toda la información técnica y jurídica aplicable para evaluar su proyecto.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester de la **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**.

De acuerdo a la revisión realizada en esta fracción de la manifestación de impacto ambiental, se encontró que la promovente omitió vincular el proyecto con Instrumentos de Ordenamiento y Manejo Ecológico claves para la zona de interés, como son **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)** y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**. Por todo lo anterior esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación contraviene con lo requerido por Ley.

De acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, en el área del proyecto, con la política aplicable (**Aprovechamiento Sustentable**), las estrategias y lineamientos ecológicos establecen evitar la construcción en zonas de riesgo tales como fallas geológicas activas, para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura; también determinan que las obras no deben estar ubicadas en zonas de riesgo, tales como fallas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado; asimismo el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes y finalmente la instalación de plantas generadoras de energía, así como la operación y mantenimiento de las mismas, debe cumplir con los requisitos que se especifican dentro de las normas correspondientes.

De acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025** y su **Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Zonas, Sectores y Distritos, Nivel de Centro de Población de Mexicali**, establece la incompatibilidad de la instalación de infraestructura de generación de electricidad en zona de fallas (F2) donde se pretende instalar el proyecto. Así mismo el Programa de Desarrollo Urbano restringe la ocupación del suelo sobre áreas colindantes a actividades riesgosas o expuestas a riesgos por fenómenos naturales, como las **Zonas de riesgo por fallas geológicas**. La promovente no hace un justo análisis ni vincula su proyecto con lo establecido en este Programa.

Es importante puntualizar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el proyecto se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**, toda vez que las obras y actividades pretendidas por el proyecto contravienen lo establecido en las disposiciones aplicables.

Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deberán considerar los lineamientos de planeación de los capítulos anteriores, así como aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica las que podrán ser corroboradas por la autoridad ambiental.

Asimismo, en este apartado, se debe delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico, la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podría abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales pudieron haber sido considerados en el análisis.

Respecto a la **delimitación, caracterización y análisis del sistema ambiental**, el promovente omitió delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

gestión ambiental de los ordenamientos ecológicos vigentes; por consiguiente, dificulta el analizar aspectos particulares que permitieran inferir las características del sitio y las afectaciones potenciales que el ambiente puede recibir debido a la actividad pretendida por el proyecto. A saber, el promovente no presentó un análisis actualizado y completo de la zona del área de estudio; omitió datos importantes de los atributos y de las debilidades que ofrece la zona en relación a las características de las obras y actividades a ejecutar.

En repetidas ocasiones manifiesta que la zona del proyecto no se ubica en zona de fallas o cerca de ellas, a la letra:

...

IV.2.1 Aspectos abióticos

b) Geología y Geomorfología

Presencia de fallas y fracturamientos... Cabe aclarar que el lugar del sitio donde le construirá "Planta de producción de Energía Eléctrica Fotovoltaica, Ejido Miguel Hidalgo, SOLFINITY" en Mexicali, Baja California no se ve afectado por este tipo de peligro geológico.

...

Susceptibilidad... el área del sitio del proyecto no se encuentra cerca de fallas geológicas...

La contradicción señalada es que en el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali 2025** se indica que el área del proyecto de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo por Zonas, Sectores y Distritos, Nivel de Centro de Población de Mexicali, se ubica dentro de zona de fallas, de manera que las instalaciones de tipo generación de electricidad y subestaciones eléctricas resulta INCOMPATIBLE.

Finalmente, el **diagnóstico ambiental** tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicho análisis debe realizarse con la información detallada y actualizada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos anteriores. Considerando lo anterior, la información presentada por el **promovente** es incompleta, y no cumple en forma con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las obras y actividades que comprenden el proyecto.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y el riesgo que supone ubicarlas en zonas de riesgo tales como fallas geológicas activas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

En este sentido, la información proporcionada por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto todos los elementos que lo conforman y los riesgos que supone su ubicación para la viabilidad del mismo, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto, su vinculación con ordenamientos aplicables y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez cotejada por esta Delegación Federal la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "*Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas*", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

XI. Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Delegación Federal tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, la **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, IV, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Federal determina que la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

XII. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

"ARTICULO 35.- ...

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III: - Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"
- b)
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos VI, VII, VIII, IX, X y XI inciso a) donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)** y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción II, 30,35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 inciso K) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 **del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X, 57 fracción I **de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, a los lineamientos establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)** y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto denominado **"Planta de producción de Energía Eléctrica Fotovoltaica, Ejido Miguel Hidalgo, SOLFINITY"**, promovido por la empresa **SOLFINITY ENERGÍA, S.A. DE C.V.**, mismo que ingresó a esta Dependencia Federal el 27 de febrero de 2020, con pretendida ubicación en áreas comunes del Ejido Miguel Hidalgo, ubicado en el extremo noreste en la planicie aluvial del Valle de Mexicali en Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/459/2021
BITACORA No. 09/MP-0349/02/20

oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)** y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali, PDUCPM-2025**, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **VI, VII, VIII, IX, X y XI**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificar la presente resolución, a la empresa **SOLFINITY ENERGÍA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

22 MAR 2021

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ. - Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California. - Para conocimiento.
C.c.p.- MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/avfm



